

CG/041/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTADA POR EL CIUDADANO PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
4. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como Candidatos Independientes para cualquier cargo de elección popular.
5. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
6. El día veintiuno de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/45/2015, relativo a la publicación de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes, en donde se estableció que la misma debía ser aprobada el día primero de octubre del año previo al de la elección correspondiente.

7. En sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de la presente anualidad el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó la convocatoria, así como los estatutos para la asociación civil y formatos correspondientes para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

8. Que en fecha tres de diciembre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015, en la que medularmente declaró la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de la porción normativa consistente en *“asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de Candidatos de algún partido político, dentro de los dos Procesos Locales Electorales inmediatos anteriores y que en el Proceso actual aspiren a obtener una Candidatura Independiente.”*

9. En sesión extraordinaria de fecha once de diciembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG/89/2015, por medio del cual y en virtud de lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015 a que se hace referencia en el antecedente supra citado, se desestimó el requisito establecido en la base DÉCIMA, inciso g), punto 3 de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

10. Que el día quince de diciembre de dos mil quince, se celebró Sesión Especial de Instalación del Consejo General para la Elección Ordinaria de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, con lo cual inicio formalmente el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

11. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo número **CG/99/2015** mediante el cual se aprobó la solicitud de registro de **aspirante a Candidato Independiente** para el cargo de Gobernador del Estado de Hidalgo presentada por el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**.

12. En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 226, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 15, fracción I de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y la base QUINTA de la Convocatoria a que hace referencia

el antecedente seis del presente acuerdo, el plazo que tuvo el aspirantes independientes al cargo de Gobernador para recabar el apoyo ciudadano, transcurrió del **treinta de diciembre de dos mil quince al veintisiete de febrero de dos mil dieciséis.**

13. El día veintisiete de febrero de dos mil dieciséis el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**, en su calidad de aspirante a **Candidato Independiente** para el cargo de Gobernador del Estado de Hidalgo se presentó en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral para efectuar la entrega recepción de la documentación resultado de las actividades realizadas por el aspirante para recabar el apoyo de los ciudadanos y ciudadanas que respalden sus aspiraciones.

14. Con fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dictó el acuerdo CG/034/2016 mediante el cual se tuvo por rendido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica, relativo a la recepción, clasificación, verificación y validación de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano del **C. PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ.**

15. Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, el Ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ** presentó ante la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, solicitud de registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para contender en la elección correspondiente que se verificará el día 05 de junio del presente año, junto con demás documentación anexa que consideró pertinente para acreditar los requisitos establecidos por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 7 fracción II del Código Electoral.

16.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. De conformidad con el artículo 17, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es prerrogativa de los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 66, fracciones I, II, III y XX del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; además de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales, asimismo es la autoridad facultada para otorgar el registro de las candidaturas a Gobernador Constitucional del Estado.

IV. El Título Décimo denominado “De las Candidaturas Independientes” del Código Electoral del Estado, regula el procedimiento, organización y desarrollo para el registro de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

V. De acuerdo con el numeral 114, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, transcurrirán entre el septuagésimo tercer al sexagésimo noveno día anterior al de la celebración de la jornada electoral.

VI. En armonía con el numeral 121, fracción I, del Código Electoral vigente, el Órgano Electoral deberá otorgar o negar el registro de candidaturas para Gobernador del Estado, el sexagésimo sexto día anterior a la celebración de la jornada electoral.

VII. De conformidad con lo establecido en el punto que antecede, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, corrió del 24 al 28 de marzo, por lo que, si la jornada comicial se verificará el cinco de junio del presente año.

VIII. Que el artículo 249 del Código Electoral en la Entidad señala que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:
 - a. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
 - b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
 - c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
 - d. Ocupación del solicitante.
 - e. Clave de la credencial para votar del solicitante.
 - f. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
 - g. Designación del Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - h. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

- II. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:
 - a. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere este Código.
 - b. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
 - c. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
 - d. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de este Código.
 - e. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - f. La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de este Código.
 - g. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 2. No ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

 - h. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en

cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, por el área competente del Instituto Estatal Electoral.

IX. En razón de lo anterior, Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, el Ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ** presentó ante la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, solicitud de registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para contender en la elección correspondiente que se verificará el día 05 de junio del presente año, junto con la siguiente documentación:

1.- Original de Manifestación de intención para adquirir la calidad de candidato independiente para la elección de Gobernador, signada por el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**, misma que contiene los siguientes datos:

Apellido paterno: **MORENO**

Apellido materno: **JIMÉNEZ**

Nombre completo: **PORFIRIO**

Edad: **66 Años**

Género: **MASCULINO**

Fecha de nacimiento: **15 De Septiembre De 1949**

Domicilio: **CALLE LAZARO CARDENAS, NÚMERO 68-A, COLONIA PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800**

Clave de la credencial para votar: **MRJMPR49091513H000**

Cargo para el que se pretenda postular: **CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.**

Designación del Representante legal: **JOAB JORGE ALVAREZ FLORES**

Domicilio para oír y recibir notificaciones: **CALLE JUÁREZ NORTE NÚMERO 26, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, TIZAYUCA, HIDALGO.**

Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes: **MARTHA LILIA MORENO MARTÍNEZ**

2.- Original de Constancia de Residencia con número de oficio **4140/SGM/2015** de fecha 18 de Diciembre de dos mil quince, signada por el Lic. Valentín Chávez Miranda en su calidad de Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, del cual se desprende que el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ** es vecino del citado municipio con domicilio en Lázaro Cárdenas, número 68, Barr. El Pedregal, C.P. 43800, perteneciente al municipio de Tizayuca, Hidalgo.

3. Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**.

4. Copia simple del Instrumento de la Escritura número 33,379 (Treinta y tres mil trescientos sesenta y nueve, folio número 65,191 (Sesenta y cinco mil ciento ochenta y uno), Volumen 1,461 (Mil cuatrocientos sesenta y uno) que contiene la protocolización del “Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “Fuerza Progresista Ciudadana por Hidalgo”, conforme a el permiso expedido por la Secretaría de Economía”, así como de los “Estatutos que regirán la vida orgánica de la Asociación Civil denominada “Fuerza Progresista Ciudadana por Hidalgo”.

5. Copia simple de recibo telefónico a nombre del ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**.

6. Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre del ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**.

7. Impresión a color del documento denominado “Plataforma Electoral con las principales propuestas en campaña”.

8. Copia simple de cedula de identificación fiscal a nombre de la Asociación Civil denominada “Fuerza Progresista Ciudadana por Hidalgo” con Registro Federal de Contribuyentes FCP151218H5A.

9. Copia simple de contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de “Fuerza Progresista Ciudadana por Hidalgo A.C.”

10. Copia simple de “ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE CÉDULAS DE APOYO Y ARCHIVO INFORMÁTICO DE REGISTROS DE RESPALDO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES”, de fecha 27 de febrero de dos mil dieciséis.

11. Original de Carta bajo protesta de decir verdad del candidato independiente a Gobernador signada por el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**.

De la presentación de la solicitud en comento así como de la documentación anexa antes descrita se desprende que el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ** es omiso en presentar el requisito establecido en el artículo 249 fracción II, incisos e) y h) consistentes en los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, así como escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta

bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, por el área competente del Instituto Estatal Electoral.

En virtud de lo anterior, si bien el artículo 251 del Código Electoral establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su Representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando, pueda realizarse dentro de los plazos que señala el citado Código Electoral y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el citado Código, el Instituto Estatal Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Sin embargo, es oportuno realizar el análisis de los requisitos de verificación de apoyo ciudadano contemplado en el artículo 252 del Código Electoral en la Entidad, en el presente caso, a la par de lo establecido en el diverso 251, toda vez que este Instituto como garante de los principios rectores de la función electoral entre los que se encuentra el de dotar de certeza a la ciudadanía respecto de quienes cumplen con los requisitos legales que les permita poder participar válidamente en el Proceso Electoral que se desarrolla en la Entidad, además de que a través del acuerdo de **CG/034/2016** de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad se tuvo por rendido el Informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica del cual se desprende el porcentaje de firmas obtenido por el aspirante.

Motivo por el cual, este Instituto Estatal Electoral procederá a verificar si el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ** reunió el porcentaje de apoyo ciudadano que establece el artículo 228 del Código Electoral en la entidad, lo anterior en virtud del acuerdo de **CG/034/2016** de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad en donde se tuvo por rendido el Informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica, relativo a la Recepción, Clasificación, Verificación y Validación de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del C. **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**, y en donde se acordó que el citado Informe sería tomado en consideración en el eventual caso de la solicitud de registro de la candidatura independiente de que se trate, lo cual se actualizó en el caso concreto, con la presentación de solicitud presentada por el multicitado ciudadano.

X. En este orden de ideas, el artículo 252 del citado Código Electoral establece que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la

elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Asimismo, el diverso artículo 254 del citado Código establece que si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

XI. Que el artículo 228 del Código Electoral del Estado señala que para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos cuarenta y tres municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XII. Que el artículo 253 del Código Electoral del Estado contempla que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente nombres con datos falsos o erróneos; no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente; en el caso de candidatos a Gobernador, no tengan su domicilio en el Estado; los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal; y en el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada y que el artículo 249 del mismo ordenamiento legal en el inciso f de su fracción II indica que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar la solicitud la cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de este Código.

XIII. En virtud de lo anterior, del acuerdo **CG/034/2016** de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad se desprende que con fundamento en el artículo 23 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral que señala que las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica elaboraron un Informe relativo a la Recepción, Clasificación, Verificación y Validación de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del C. Porfirio Moreno Jiménez, mismo que fue turnado al Consejo General para su conocimiento, del cual se desprende la siguiente información:

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Necesarias para obtener la posibilidad de ser registrado como candidato Independiente: **57900**

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Presentadas por el C Porfirio Moreno Jiménez.: **1339**

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Validas: **391**

Lista Nominal de electores del Estado con corte al 31 de agosto de 2015 ¹	Numero de Apoyo ciudadano requerido	Porcentaje equivalente de la lista Nominal de electores del Estado con corte al 31 de agosto de 2015
1,929,988	57,900	3%
Lista Nominal de electores del Estado con corte al 31 de agosto de 2015	Cédulas de apoyo ciudadano validas, de las presentadas por el C. PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	Porcentaje obtenido
1,929,988	391	0.0202%

XIV. En razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 254 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se establece que la solicitud de registro presentada por el C. **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ** no reúne el porcentaje requerido establecido en el artículo 228 del Código Electoral del Estado señala que para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos cuarenta y tres municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, motivo por el cual **dicha solicitud se tiene por no presentada** y en consecuencia **se niega el registro solicitado** por el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ** .

Por lo anteriormente fundado y motivado este Consejo General, propone el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se tiene **POR NO PRESENTADA** la solicitud de registro para contender como Candidato Independiente en la Elección de Gobernador Constitucional del Estado presentada por el ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ** y en consecuencia se **NIEGA EL REGISTRO** solicitado en los términos vertidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al ciudadano **PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**; por oficio al Instituto Nacional Electoral así

¹ Información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo a través del oficio **INE-JLE-HGO-RFE/0790/2015**.



como en los estrados de este Instituto y difúndase en el portal de web Institucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca, Hidalgo a 31 de marzo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.